

ACTA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN

Siendo las 9:00 de la mañana del día de hoy, viernes 31 de julio de 2020, hora y fecha señalada dentro del proceso verbal promovido por **Gloria Espinosa de Ruiz** contra la sociedad **Hidrotolima S.A.S. E.S.P.** en el que se ha llamado en garantía a **Electrolima S.A. E.S.P. en liquidación**, radicación **2018-106**, con el fin de adelantar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el suscrito **Juez Quinto Civil del Circuito de Ibagué** se constituyó en audiencia pública virtual, la cual será adelantada a través de la plataforma **Microsoft Teams**, para tales fines y efectos se declara abierta.-

.....
Comparecieron virtualmente los abogados **Carlos Andrés Aristizábal Álzate**, apoderado parte accionada y **Miguel Ángel León Cote**, apoderado de la llamada en garantía, quienes se identificaron en debida forma como se registró en audio y video.

.....
Se deja constancia como la secretaría del Juzgado puso en conocimiento del titular del mismo certificado expedido por la cámara de comercio de Ibagué, conforme el cual, la representación legal de **Electrolima S.A. E.S.P. en liquidación** la tiene su liquidador, detentando dicha calidad el señor **Roberto Carlos Angulo Jiménez**, como dos memoriales suscritos por el apoderado judicial de la demandante **Gloria Espinosa de Ruiz**, abogado **Néstor Raúl Lozano Bernal**, mediante los cuales, además de poner de presente como el Juzgado aún no se pronuncia frente a aclaración frente a auto del 1. de julio, solicita el aplazamiento de la presente audiencia dado que, según refiere, su sitio de trabajo es la ciudad de Bogotá, y que la localidad donde vive se encuentra en cuarentena, por lo cual no puede salir, y que su poderdante es mayor de 70 años, quien por ello no puede salir, a más que en su residencia y en la de su poderdante no tienen medios tecnológicos para conectarse a la

diligencia, dado que el mismo lo posee en su oficina, razón por la cual el Despacho profiere el siguiente,

Auto:

1. Para todos los efectos legales del presente proceso, se tendrá al señor ***Roberto Carlos Angulo Jiménez*** como el representante legal del llamao en garantía ***Electrolima S.A. E.S.P. en liquidación***, en su condición de liquidador.

2. Sobre la suspensión de la audiencia programada para el día de hoy y elevada por el apoderado de la parte actora, el inciso 2. del numeral 3. del artículo 372 del Código General del Proceso prevé:”

Por el expuesto, el Juzgado

Resuelve

Declarase la suspensión de la audiencia inicial y de instrucción programada, para lo cual ***se señalará nueva hora y fecha en auto que se expedirá dentro del presente proceso en auto del próximo miércoles hábil***, dentro del cual se harán las advertencias de rigor.

Notifíquese. Quedan las partes notificadas en ***Estrados***.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, esta se da por terminada, siendo la hora de las 9:11 minutos de la mañana del día de hoy 31 de julio de 2020.

Para acceder a la videograbación de la audiencia, haga clic en el siguiente enlace: ***Audiencia inicial***



HUMBERTO ALBARELLO BAHAMON

Juez



JUAN ESTEBAN VALENCIA RICO

Secretario

Firmas escaneadas conforme al artículo 13 del acuerdo PCSJA20-11546 del C.S.J. en concordancia con el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.